



CONTINUACION.—Véase el número 234.

Libro.	Série.	NOMBRES.	Vecindad.	Plazos.	Procedencia.	Vencimiento.	Importe de los plazos — Ptas. cts.			
<b>CONCEJO DE LLANES.</b>										
8	36	Marcos Somoano.	Llanes.	10	Clero.	3	Octubre	77	15	50
	»	El mismo.	idem	10	id.		Id.	77	100	
	39	El mismo.	idem	10	id.	10	Id.	77	10	13
12	63	Juan del Campo.	idem	8	id.	7	Id.	77	46	88
6	69	Manuel Carriles.	Pria.	6	Propios.	28	Id.	77	9	
<b>CONCEJO DE MIERES.</b>										
1	177	Mateo Fernandez.	Ujo.	14	Clero.	19	Id.	77	26	25
2	47	Salvador Vazquez Prado.	Mieres.	12	id.	10	Id.	77	116	25
<b>CONCEJO DE MIRANDA.</b>										
6	20	Antonio Gonzalez del Rio.	Belmonte.	11	id.	3	Id.	77	126	25
8	51	José Pumarada Gonzalez.	San Martin.	10	id.	22	Id.	77	137	50
	59	José Cabeza Lopez.	Belmonte.	10	id.	29	Id.	77	17	50
	»	El mismo.	idem	10	id.		Id.	77	10	
	60	El mismo.	idem	10	id.		Id.	77	17	50
24	77	Joaquin Rodriguez.	idem	2	id.	25	Id.	77	251	25
<b>CONCEJO DE MORCIN.</b>										
2	18	Antonio Alvarez.	San Estéban.	12	id.	2	Id.	77	18	75
	»	El mismo.	idem	12	id.		Id.	77	6	25
2	35	Juan Mallado.	Morcín.	12	id.	6	Id.	77	20	50
	»	El mismo.	idem	12	id.		Id.	77	5	
17	228	Romano Gonzalez.	idem	7	id.	21	Id.	77	56	50
<b>CONCEJO DE NAVA.</b>										
2	66	José Antonio Noriega.	San Bartolomé.	12	id.	15	Id.	77	111	25
8	55	Pascual Gonzalez.	Monga.	10	id.	24	Id.	77	181	25
	»	Gervasio Madera.	Ceceda.	10	id.		Id.	77	127	50
	56	Pedro Redondo.	idem	10	id.		Id.	77	63	
	57	José Suarez.	San Bartolomé.	10	id.	27	Id.	77	53	
	60	Gaspar Fernandez.	Nava.	10	id.	29	Id.	77	45	
13	56	José Nava Joya.	idem	9	id.	10	Id.	77	38	75
<b>CONCEJO DE NOREÑA.</b>										
2	40	Dionisio Cuesta Olay.	Noreña.	12	id.	9	Id.	77	175	
	»	El mismo.	idem	12	id.		Id.	77	30	
	»	El mismo.	idem	12	id.		Id.	77	152	50
	57	El mismo.	idem	12	id.		Id.	77	68	75
6	126	Joaquin Diaz.	idem	11	id.	25	Id.	77	76	25
	135	Francisco Nuño.	idem	11	id.	26	Id.	77	11	63
2	59	Martin Rivera.	idem	12	id.	12	Id.	77	90	
<b>CONCEJO DE OVIEDO.</b>										
2	3	Paulino Gonzalez Diaz.	Oviedo.	12	id.	1	Id.	77	40	
	4	El mismo.	idem	12	id.		Id.	77	50	
	5	El mismo.	idem	12	id.		Id.	77	100	
	»	El mismo.	idem	12	id.		Id.	77	87	50
	8	José Alvarez.	idem	12	id.		Id.	77	208	75
	9	Paulino Gonzalez Diaz.	idem	12	id.		Id.	77	87	50
	12	El mismo.	idem	12	id.		Id.	77	19	
	16	Fermin Fernandez Labredo	idem	12	id.	2	Id.	77	116	25
	»	Tomás de la Vallina.	idem	12	id.		Id.	77	81	25
	24	Paulino Gonzalez Diaz.	idem	12	id.	3	Id.	77	26	25
	»	El mismo.	idem	12	id.		Id.	77	81	25
	25	El mismo.	idem	12	id.		Id.	77	38	
	»	El mismo.	idem	12	id.		Id.	77	18	75
	26	El mismo.	idem	12	id.		Id.	77	150	
	27	Francisco Hévia.	idem	12	id.		Id.	77	32	50
	»	José Maria Pinedo.	idem	12	id.		Id.	77	32	50
	28	El mismo.	idem	12	id.	4	Id.	77	176	35
2	29	Francisco Valle.	idem	12	id.	4	Id.	77	150	
	48	Paulino Gonzalez.	idem	12	id.	10	Id.	77	150	
	»	El mismo.	idem	12	id.		Id.	77	65	
	49	El mismo.	idem	12	id.		Id.	77	362	50
	»	El mismo.	idem	12	id.		Id.	77	150	
	51	Félix Olay.	idem	12	id.		Id.	77	162	50
	54	Santiago Menendez.	idem	12	id.		Id.	77	213	75
	55	El mismo.	idem	12	id.	11	Id.	77	378	75
	61	Paulino Gonzalez Diaz.	idem	12	id.	12	Id.	77	387	50
	63	El mismo.	idem	12	id.		Id.	77	431	25
	65	José Maria Pinedo.	idem	12	id.		Id.	77	150	
	»	El mismo.	idem	12	id.		Id.	77	66	25
	68	Paulino Gonzalez Diaz.	idem	12	id.	15	Id.	77	57	50
	83	Pablo Ballaure.	idem	12	id.	17	Id.	77	18	75
	85	Ramon Gonzalez Diaz.	idem	12	id.		Id.	77	300	
	91	Juan Caval.	San Julian.	12	id.	18	Id.	77	228	
	143	Ramon Gonzalez Diaz.	Oviedo.	12	id.	26	Id.	77	287	50
	144	Nicanor Arias.	idem	12	id.		Id.	77	25	
	160	Juan Ramon de la Grana.	idem	13	id.	27	Id.	77	351	25
	166	Pablo Ballaure.	idem	12	id.	29	Id.	77	10	63
6	1	Diego Alvarez del Valle.	idem	11	id.	1	Id.	77	42	50
	2	Victor Mier.	idem	11	id.		Id.	77	13	75
	»	El mismo.	idem	11	id.		Id.	77	153	75
	3	El mismo.	idem	11	id.		Id.	77	137	50
	»	El mismo.	idem	11	id.		Id.	77	131	25

Se continuará.

## Juzgados.

### Juzgado de primera instancia de Avilés.

Don José María Noriega, Juez de primera instancia del partido de Avilés.

Hago presente: Que en este de mi cargo y á origen del que refrenda se presentó y cursa interdicto de adquirir por parte de D.<sup>a</sup> Sabina Gonzalez Pumariega, esposa que en sus días fué de D. Manuel Fernandez Villa de Rey, fallecido en la ciudad de la Habana en veintinueve de Junio último, por sí y á nombre de su hijo menor D. Ramon Fernandez y Gonzalez, y en su virtud se dictó el auto, cuya ejecución se llevó á efecto en cuanto á la posesion el seis del corriente y es como sigue:

«Avilés, cinco de Noviembre de mil ochocientos setenta y siete. Por presentado con los documentos que se acompañan y por intentado el interdicto de adquirir:

Resultando de dichos documentos que el D. Manuel Fernandez Villa de Rey, natural que fué de esta villa, vecino de la ciudad de la Habana, instituyó en testamento por sus únicos y universales herederos á sus dos hijos llamas D. Ramon y D. Florentino.

Que este último falleció de edad de veintidos meses heredándole por consiguiente su madre la compareciente doña Sabina Gonzalez Pumariega, y

Considerando que dicho testamento es título suficiente para adquirir con arreglo á derecho la posesion de los bienes pertenecientes á la herencia de D. Manuel Fernandez Villa de Rey, que solicita su citada viuda D.<sup>a</sup> Sabina Gonzalez Pumariega por sí y en representacion de su hijo don Ramon sin perjuicio de tercero la posesion que pide los bienes pertenecientes á la herencia de su referido esposo y padre respectivo; procédase á dársela en cualquiera de los bienes que la misma designe en voz y nombre de los demás por medio de uno de los alguaciles de este juzgado á quien se comisiona al efecto, asistido del presente escribano.

Háganse las indicaciones necesarias á los inquilinos, colonos, administradores y depositarios de dichos bienes que tambien designe la recurrente, para que la reconozcan como poseedora de ellos, y hecho todo dése cuenta para acordar lo que proceda. Lo proveyó, mandó y firma S. S., doy fé.—José María Noriega.—Ante mí. Ambrosio Loredo Cuesta.

Lo que se hace público á medio del presente anuncio para conocimiento de cuantos se crean con derecho á los referidos bienes, á fin de que en el

improrogable término de sesenta días contados desde la publicacion de este edicto en los periódicos de esta localidad y BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan en este Juzgado á deducirlo, si vieren convenirles, parándoles en otro caso los consiguientes perjuicios.

Dado en la villa de Avilés á nueve de Noviembre de mil ochocientos setenta y siete.—José María Noriega.—De su orden, Ambrosio Loredo Cuesta.

### Juzgado de primera instancia de Avilés.

Don José María Noriega Juez de primera instancia del partido de Avilés.

Por el presente segundo edicto, cito llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á la herencia de D. Vicente Alvarez y Garcia, fallecido en catorce de Enero del corriente año en el pueblo de Miranda de donde era vecino, para que en el término de treinta días comparezcan en este Juzgado á ejercerlo si vieren convenirles, parándoles en otro caso el perjuicio consiguiente, advirtiendo que hasta la fecha se han presentado reclamando dicha herencia doña Genoveva, doña Florentina y doña Juana Alvarez y Garcia, hermanas de dicho finado; D. Juan y doña Generosa Alvarez y Garcia, y don Generoso, doña Feliciano y D.<sup>a</sup> Simona Alvarez, sobrinos del mismo.

Dado en Avilés á trece de Noviembre de mil ochocientos setenta y siete.—José María Noriega.—D. S. O., Alejandro G. Alvarez.

NÚM. 247.

### Juzgado de primera Instancia de Oviedo.

Don Ramon Rodriguez, escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de este partido.

Certifico y doy fé: que en el incidente que se dirá se dictó la sentencia siguiente: En la ciudad de Oviedo á siete de Noviembre de mil ochocientos setenta y siete, el señor don José Garcia de la Mata Juez municipal de esta ciudad, en funciones del de primera instancia de la misma y su partido, por vacante del propietario, habiendo visto este incidente, promovido por Tomás Lamparero vecino de esta ciudad mayoral de coches, representado por el procurador don Vicente Fernandez Miranda, á fin de que se le oyese en papel de pobre y sin derechos en el pleito que tiene que litigar contra don Manuel Zapico, de Barros, en Langreo, sobre reclamacion de pesetas y

Resultando: que en veintiuno de

Agosto último, el procurador Miranda á nombre del Lamparero presentó escrito manifestando, que tenia que litigar con el Zapico, no podia ejecutarlo en clase de rico por ser pobre, sino se oia sin derechos y en papel de pobres.

Resultando: que comunicado traslado con emplazamiento á don Manuel Zapico y Promotor fiscal, nada se adujo por el Zapico durante el término.

Resultando que acusada una rebeldia, se tuvo por acusada mandando hacerlo saber en la misma forma que se hizo la de emplazamiento, continuando despues los autos en rebeldía, haciéndose las demás notificaciones que ocurran en los estrados del Juzgado.

Considerando: que recibido el incidente á prueba, habilitó la que á su derecho correspondia, y que del dicho de tres testigos contestes; aparece que el Tomás Lamparero carece de toda clase de bienes de fortuna y

Considerando: que traído á los autos certificacion de la contribucion que por todos conceptos paga resulta no ser alguna. S. S. dijo: que debia declarar y declaraba por ahora y sin perjuicio pobre al Tomás Lamparero para litigar contra don Manuel Zapico, y que se le oiga sin derechos y en papel de pobre en dicho litigio. Así por esta sentencia lo pronunció, mandó y firmó.—José Garcia de la Mata.—Se pronunció la sentencia en el día dicho de ella. Para que conste y se inserte en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia; y á fin de su insercion, libro este que firmo y visado por el señor Juez.

Oviedo ocho de Noviembre de mil ochocientos setenta y siete.—V. ° B. ° —J. Mata.—Ramon Rodriguez.

### COMISION-INVESTIGACION DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Por disposicion del Sr. Jefe de la Administracion económica de la provincia de Oviedo y en virtud de las leyes de 1.° de Mayo de 1854 y de 1.° de Julio de 1866, é instrucciones para su cumplimiento se sacan á pública subasta en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el 19 de Diciembre próximo á las doce de su mañana en las casas Consistoriales de esta ciudad ante el Sr. Juez de primera instancia de la misma y Escribano D. José Antonio Diaz.

#### Bienes de Corporaciones civiles.

Propios.—Rústicas.

Partido de Gijon.

Menor cuantía

Número 1.501 del inventario. Un trozo de terreno de forma triangular, poblado de álamos de la propiedad de

don Evaristo Alvarez: sito en el punto nombrado el Bibio, barrio de San Nicolás, parroquia de Ceares, concejo de Gijon, procedente de comunes: estension medio dia de bueyes (6,29 áreas) de tercera clase y secano; linda Norte casa de don Evaristo Alvarez y carretera que de Gijon va á Somió, Sur carretera de Ceares, Este camino público y Oeste la carretera de Ceares que dirige á Bernueces. Se hacapitalizado por la renta de 3 pesetas graduada por los peritos en 67'50 y tasado en 75 pesetas, tipo para la subasta.

Número 1.502 de id. Un terreno en abertal inculto, sito en el punto nombrado del Coteron, parroquia de Ceares, concejo de Gijon procedente de comunes: estension tres dias de bueyes (37'74 áreas) de tercera y cuarta clase y secano; linda Norte bienes de don Gaspar Cienfuegos Jovellanos y camino servidero, Sur carretera nueva que se dirige á Contrueces, Este carretera que se dirige á Granda y Oeste camino público. Se ha capitalizado por la renta de 15 pesetas, graduada por los peritos en 337'50 y tasada en 600 pesetas, tipo para la subasta.

Número 1.503 de id. Otro terreno en abertal inculto, sito en el punto nombrado Monte de Calera, parroquia de Perlorá, concejo de Carreño, procedente de comunes: estension cinco y medio dias de bueyes (69'19 áreas) de inferior calidad y secano con un camino peaton para el servicio de una fuente: linda Norte castañedo mampostero, Sur bienes de don Pedro Fernandez Pello, Este Manuel Prendes Gonzalez y camino peaton y Oeste bienes de Francisco Garcia. Se ha capitalizado por la renta de cinco pesetas graduada por los peritos en 112'50 y tasada en 150 pesetas, tipo para la subasta.

Bienes del Estado.

Clero.

Número 2.266 7. ° del inventario y del de permutacion. Una finca denominada Manso de Ribanedo, sita en el punto de Ribanedo, parroquia de Tuñon, concejo de Carreño, procedente de los mansos de dicha parroquia, que lleva el señor cura de la misma: estension dos y un cuarto días de bueyes (28'30 áreas), de tercera clase y secano destinada á labradío; linda Norte camino público, Sur bienes forales de don Santiago Prendes, Este bienes que lleva don Francisco Gonzalez Martinez y Oeste don Hermenegildo Solas. Se ha capitalizado por la renta de 26 pesetas, graduada por los peritos en 585 y tasada en 650 pesetas tipo para la subasta.

Han sido tasadas por los peritos don Manuel Garcia Bango, don Juan Garcia Gilledo y don José Alvarez

García, el primero nombrado por la Hacienda, el segundo por el Ayuntamiento de Gijón y el tercero por el de Carreño.

Partido de Villaviciosa.

Número 8.751 del inventario y del de permutación. Una finca labradía nombrada del Aforamiento en la Eria de Llamas parroquia de la Isla, concejo de Colunga, procedente de las ánimas de Lastres, que lleva Manuel Isla, hoy su hija Eulalia Rodríguez; estension 9'47 áreas de segunda calidad; linda Este tierra de Urbano Isla, Sur don José Beltran, Oeste Ramon Pis y Norte riega del Aforamiento. Se ha tasado en 100 pesetas y capitalizado por la renta de seis graduada por los peritos en 135 pesetas tipo para la subasta.

Número 8.956 y 8.957 de id. Las fincas que a continuación se expresan, sitas en términos del Aforamiento, parroquia de la Isla, concejo de Colunga, procedente de las ánimas de Lastres, que llevan Bernardo Isla Rio y Ramon Pis y son las que siguen:

Una faza de prado de estension 9'68 áreas de segunda calidad; linda Este José Isla, Sur don José Beltran, Oeste José Pérez Isla y Norte riega del Aforamiento, tasada en renta en 6 pesetas y en venta en 100.

Una heredad nombrada Costana, de estension 13.36 áreas labradía de tercera calidad; linda Este D. José Pis, Sur doña Paula Granda Oeste Don José Beltran y Norte Don José Cofino y Segundo Gallingal. Tasada en renta en 7 pesetas y en venta en 120.

Estas dos fincas conviene venderlas reunidas segun resulta. Se han tasado en 220 pesetas y capitalizado por la renta de 13 graduada por los peritos en 292 pesetas 50 céntimos, tipo para la subasta.

Número 8955 de id. Una heredad de labor y pasto en el punto nombrado Laferraus parroquia concejo y procedencia que las anteriores, que lleva Manuel Isla, hoy su hijo Urbano; estension cuatro áreas de segunda calidad; linda Este y Sur tierra del levador Oeste mas de José Isla Vigil y Norte Mas de José Isla Pérez. Se han tasado en 134 pesetas y capitalizado por la renta de 3 graduada por los peritos en 67 pesetas 50 céntimos, tipo para la subasta.

Número 8937 de id. Una faza de prado nombrada Nozalín, en los expresados términos y procedencia; que lleva José Isla Alea, hoy José Fuentes; estension 12.25 áreas de segunda calidad; linda Norte, Sur y Norte tierra del levador y Oeste Bernardo Valdés. Se ha tasado en 134 pesetas y capitalizado por la renta de 8 graduada por los peritos en 180 pesetas, tipo para la subasta.

Número 9.041 de id. Una heredad

nombrada Prado de Santi, sita en la parroquia de San Vicente, concejo de Villaviciosa, procedente de la Jugueria de Piñera y Valdepiñera del Cabildo Catedral, que lleva D. Joaquin Pando y hoy D. José García Madiedo; estension 10 y 2/8 dias de bueyes (1.28,91 hectáreas) labradío de segunda clase y prado de tercera y secano; linda Este con tierra de D. Antonio Cabanilles y D. José Miravalles, Sur mas de Bernardo Pedrayes, Oeste mas de Manuel Concha y Don José Santos Estrada y Norte mas de D. Angel Suardiaz. Tiene un camino de apié que conduce de Villaviciosa a San Vicente y otro de carro para otra finca en la parte superior. Se ha tasado en 1.000 pesetas y capitalizado por la renta de 60 graduada por los peritos en 1350 pesetas, tipo para la subasta.

Número 9.346 de id. Obra heredad nombrada Prado de Quintana, sita en la parroquia de Priesca, concejo de Villaviciosa, procedente de las Monjas de dicha Villa, que lleva D. Francisco Javier Riva; estension uno y seis octavos días de bueyes (22,01 áreas) prado secano de segunda y tercera calidad; linda Este castaño de doña Maxima Lleras, Sur camino público Oeste castaño en abertal del Levador, riega y castaño de D. Manuel García Riaño y Norte prado de los herederos de D. José Rodríguez y terreno comun. Se ha tasado en 167 pesetas y capitalizado por la renta de 10 graduada por los peritos en 225 pesetas, tipo para la subasta.

Han sido tasadas por los peritos don Nicolás Fernandez Montero, D. José Pis Suero y D. José García Palacio, el primero nombrado por la Hacienda, el segundo por el Ayuntamiento de Colunga y el tercero por el de Villaviciosa.

COMISION INVESTIGACION DE BIENES NACIONALES ADVERTENCIAS.

1.ª No se admitiran posturas que dñjen de cubrir el tipo de la subasta. Tampoco se admitirá postura a persona alguna sin que antes acredite haber depositado el 5 por 100 de la cantidad de tipo de subasta de cada finca, conforme a lo prevenido en la Ley de 9 de Enero de 1877 e Instrucción para su cumplimiento de 20 de Marzo del mismo año.

2.ª El precio en que fueren rematadas las fincas de Corporaciones civiles sean por mayor ó menor cuantía se adjudicarán al mejor postor, y lo pagará este en diez plazos iguales de 10 por 100 cada uno: el primero a los 15 días siguientes de notificarse la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno; para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en ley de 11 de Julio de 1856.

3.ª Las fincas de mayor cuantía de Estado continuaran pagándose en los quince plazos a catorce años que previene el artículo sexto de la ley de primero de mayo de 1855 y con la bonificación del 5 por 100 que el mismo otorga a los compradores que anticipen uno ó mas plazos: pudiendo hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública consolidada ó diferido conforme a lo dispuesto en el artículo 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales ó lo que es lo mismo durante 19 años. A los compradores que anticipen

uno ó mas plazos no seles hará mas abono que el 3 por 100 anual en el concepto de que el pago ha de ejecutarse a tenor de o que se dispone en las instrucciones del de 31 Mayo y 30 de Junio 1845.

4.ª Segun resulta de los antecedentes y demás actos que existen en la Administración de Propiedades y derechos del Estado de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con cargas alguna; pero si apareciese posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que en la citada ley se determina.

5.ª Los compradores de bienes comprendidos en leyes de desamortización solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad a la tasación, sufran las fincas por falta de sus cabidas señalados ó por cualquiera otra causa justa, en el término improrogable de 15 días, desde la posesion. La toma de posesion podrá ser gubernativa ó judicial, segun y convenga a los compradores. El que, verificado el primer plazo del importe del remate dejare de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor para los efectos de esta disposición.

6.ª El Estado, no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la administración é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán a salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

7.ª Con arreglo a lo dispuesto por los artículos cuarto y quinto del Real decreto de 11 de Enero de 1877, las reclamaciones que hubiera de entablar los interesados contra las ventas efectuadas por el Estado serán siempre en la via gubernativa y hasta que esta no se haya agurado y sido denegada, acreditándose asi en autos por medio de certificación correspondiente, no se admitirá demanda alguna en los Tribunales, ni se darán por estos curso a las citaciones de ediccion que se hicieran al Estado, quedando sin efecto la limitación que para tales reclamaciones establece el artículo noveno del Real decreto de 10 de Julio de 1865. No se reputará agurada la via gubernativa sino cuando una Real orden haya puesto término al procedimiento, a menos que la Administración demore por mas de seis meses la resolución fiscal, en cuyo caso quedará libre la acción de los tribunales.

8.ª Los derechos de espediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

9.ª Conforme lo prevenido en el artículo 162 de la Instrucción de 31 de Mayo de 1855, no se admitirá postura de ninguno de los rematantes que hayan sido declarados en quiebra.

10.ª Las fincas vendidas por el estado a virtud de las leyes de primero de Mayo de 1855 y 12 de Mayo de 1865, pero cuyos remates se hayan verificado ó se verifiquen despues de 31 de Diciembre de 1872, disfrutaran de la exencion del pago del impuesto sobre derechos reales y trasmision de bienes establecida en el párrafo undécimo de la base sesta, Apéndice letra C, de la ley de presupuestos de 26 de Diciembre de 1872, en favor de los adquirentes directos del Estado.

Se consideraran adquirentes a directos para los efectos de la exceción consignada en el párrafo undécimo de dicha base sexta los concesionarios que hayan cumplido ó cumplan con las condiciones exigidas en la Real orden de 3 de Enero de 1868 ó con las que pueda establecer la legislación desamortizadora; estendiéndose este beneficio a todos aquellos que formalizaron la cesion cumpliendo esos requisitos, aunque han omitido los fijados en la orden de 22 de Agosto de 1873.

Las subastas de fincas en quiebra por falta de pago de plazos posteriores al primero se regiran por lo dispuesto en la citada base sexta siempre que la subasta en quiebra se haya realizado con posterioridad al 31 de Diciembre de 1872. (Real orden de 12 de Junio de 1875, circulada en 8 de Julio siguiente, inserta en el Boletín oficial de esta provincia, número 24 del 3 de Agosto del mismo año.)

11.ª Conforme a lo prevenido en la Ley de Presupuestos y la de arreglo de la Deuda de 21 de Julio último, el pago del precio de todas las fincas del Estado y el de las que se denominan legalmente de Corporaciones civiles se ha de verificar indispensablemente en metálico.

12.ª A la vez que en esta capital se celebrará otra subasta en igual dia y hora en Gijón y Villaviciosa en cuyos términos judiciales radican las fincas anunciadas.

Oviedo, 23 de Octubre de 1877.—El Comisionado-Investigador de Bienes Nacionales, José Perez Santamarina.

NOTAS.

1.ª Se consideran como bienes de Corporaciones civiles los de propios, Beneficencia é Instrucción pública, cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones corresponden a las provincias y los pueblos.

2.ª Son bienes del Estado, los que llevan este nombre, los de Instrucción pública superior cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, y los del secuestro del ex-infante D. Carlos, los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalem, los de cofradías, obras pias, santuarios y todos los pertenecientes a que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas cualquiera que en su nombre, origen ó cláusulas de su fundación a escepcion de las colativas Capellánías de sangre.

Anuncios no oficiales

Se enagena una finca rústica sita en Grado, junto a la misma población, de mas de veinte días de bueyes, de primera calidad, y otras varias de menor estension, en las parroquias de la Mata, Feñafion y Rodiles, del mismo concejo; en la de Cuero, perteneciente al de Candamo, y en la de Bandujo, del de Proaza.

Los que deseen adquirir por menores pueden dirigirse a don Joaquin Alonso, en Grado.

PÉRDIDA.

Hace cosa de unos quince dias se extravió del pasto de la sierra de Courio en Belmonte, una potraca, de unos 18 meses de edad, color negro, de unas seis y media cuartas largas de alzada, con una estrella en la frente y calzada de tres patas.

Se suplica a la persona en cuyo poder se hallé, pase aviso a D. Diego Gonzalez, en Bello de Belmonte, ó bien al dueño de dicho animal, Onesto M. Conde, en Pito de Gudillero, quien gratificará al que la tenga ó al que le dé noticias de su paradero, en casa de D. Vicente Masaveu.

DEUDA PUBLICA.

Se compran al contado y a los mas altos tipos los Valores públicos, y del empréstito de 175 millones, Garpetas y Cupones atrasados y del vencimiento próximo.

Informará D. Eugenio Carrizo, en San Francisco, número 9.

Empréstito

de 175 millones de pesetas.

En la calle de San Juan, n.º 13, principal, se toman:

Primeros décimos de lamnas al 50 por 100.

Nueve décimos restantes al 23 por 100.

IMPRESION Y LITOGRAFIA

DE VICENTE BRID.